

G R E C I A**Revista Penitenciaria****Marzo-junio 1954**

Contiene esta publicación griega, de la que con frecuencia damos una somera noticia, en el presente número, un sumario que comienza con un editorial, que lleva por título: «De la doctrina a la práctica», al que siguen los siguientes estudios: «El examen psicológico de los delincuentes», por M. Bakatsoulas; «La huelga, llamada del hambre, de los presos», por Auguste Ley. Siguen después los siguientes artículos: «La Comisión de la O. N. U.», «El trabajo en las prisiones» y «El movimiento de Tribunales para Menores».

En la Sección «Congresos Internacionales» recoge el IV Congreso Internacional de Jueces de Niños y el III Congreso Internacional de Defensa Social.

En su sección habitual de «Historia de las prisiones helénicas» se publica un estudio titulado «La iluminación de las prisiones hace cincuenta años». Y en la de «Legislación» se recoge la ley número 2.793, sobre organización de un Servicio de Delegados de Protección a la Infancia, cerca de los Tribunales de Menores; la ley número 2.780, que modificó algunas disposiciones del Decreto-ley 1.113/1949 sobre el Hospital de Reclusos, y la ley número 2.779 sobre entrega de asignación por alimentos a los reclusos de las Escuelas Técnicas de la Fundación Nacional. Asimismo se inserta un Decreto real sobre la edad de las personas ingresadas al servicio de las prisiones.

Finalmente, en su «Sección Bibliográfica» se anotan revistas penales y penitenciarias francesas, belgas y suizas.

Julio-agosto 1954

Este número contiene un primer artículo relativo a los sueldos del personal de las prisiones. Seguidamente, con carácter doctrinal, inserta los siguientes trabajos: «La colaboración del público en la lucha contra la criminalidad», del que es autor H. F. Pfenninger; «La casa de reforma C. Beccaria en Milán», que firma F. Mayrommati; «La libertad condicional» y «La lucha contra el crimen en Suiza».

En la sección de «Congresos Internacionales» se examinan el III Congreso Internacional de Defensa Social y el Congreso Mundial de Protección a la Infancia.

En la sección de «Legislación» se inserta un Decreto Real sobre la organización de la Escuela de Formación del Personal de Prisiones, en Grecia, y el Reglamento de Prisiones de Inglaterra. Finalmente contiene la acostumbrada «Sección de Bibliografía», en la que se da cuenta de las publicaciones más recientes de nuestra especialidad.

D. M.

ITALIA

“Archivio penale”

Julio-agosto 1954

SCARANO, Luigi, profesor ordinario de Derecho penal en la Universidad de Catania: «PUNTI FERMI NELLA NOZIONE DI TENTATIVO» (Relación al Congreso de Derecho penal de Trieste, de 10 de abril de 1953); págs. 225 a 240.

El presente trabajo de Scarano —que viene a abundar en su anterior obra más amplia sobre el mismo tema «Il tentativo», Nápoles, 1952—, después de pasar revista, para discrepar de ellas, a las más difundidas construcciones técnicojurídicas de la tentativa, como son la de la violación de la norma o «Tatbestand», defendida, entre otros, por Frank, Hippel, Mezger, Massari y Manzini; la que, representada por Mittermaier, distingue sustancialmente entre condición o preparación y causa o ejecución; la que califica como actos ejecutivos a aquéllos que, según la común experiencia, hubieran producido el evento; la de Carrara, centrada en el «ataque» —lesión o peligro— al derecho y, finalmente, la concepción de Feuerbach, dependiente del peligro inminente y efectivo, como índice diagnóstico seguro para distinguir los actos ejecutivos —tentativa incluida— de los preparatorios, llega a conclusiones propias: Debe ser abandonado el criterio de distinción entre actos preparatorios y ejecutivos, como en cierto modo reconoce ya la Relación al último Proyecto preliminar de Código penal; la solución habrá de ser confiada, caso por caso, a la prudente valoración del juez.

En consecuencia, se impone la revisión de la doctrina tradicional que incluye la tentativa en la fase de ejecución; el ámbito de la tentativa es más amplio y podrá afectar, incluso, a la actividad preparatoria, siempre que se muestre como inequívoca, idónea y adecuada al fin propuesto, como viene ya siendo entendido por los congresos internacionales de Derecho penal y modernas tendencias legislativas y aplicado por la práctica judicial, con base no sólo en el artículo 56, sino también en el 49 del vigente Código Rocco; sin que resulte decisivo en contra el recelo de Bettiol en nombre de las garantías políticas de la libertad individual,

PANNAIN, Remo, profesor: «IL TENTATIVO». (Relación al mismo Congreso de Derecho penal, de Trieste, de 10 de abril de 1953); págs. 241 a 251.

Incide este estudio de Pannain, también, sobre el tema de la tentativa que, a su juicio, debiera haber sido desarrollado, con suma autoridad, por Petrocelli, tan especializado en la materia.